

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref: PROCESO DIVISORIO DE GLORIA ESPERANZA VEGA MORALES CONTRA AIDA NURY POVEDA Y OTROS. RAD: 2019-233.**

**Pronunciamiento sobre la solicitud de derecho de compra.**

Se resuelve la solicitud que realizan las comuneras Gloria Esperanza Vega Morales, Luz Stella Vega Morales y Flor María Vega Morales, en el escrito que antecede (fls. 262 y 263), teniendo en cuenta los poderes remitidos por Flor María Vega Morales y Luz Stella Vega Morales a favor de Gloria Esperanza Vega Morales (fls. 260 y 261).

Como la solicitud es procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 2636 del Código Civil, por haberse ordenado la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Cra. 2ª Nro. 10 A-35 de Agua de Dios con matrícula inmobiliaria **150-7241** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, se procede conforme a lo dispuesto en el Art. 414 del Código General del Proceso, así.

1. Como el inmueble fue avaluado en la suma de **\$298'060.265** (fl. 134) y los comuneros Orlando Vega Morales y Aida Nury Poveda Espitia, tienen el derecho de dominio sobre el bien en el equivalente en el 10% cada uno, se determina que el precio de cada una de las cuotas partes de los anteriormente nombrados tiene un valor de **\$29'806.026, CADA UNA**.
2. Se previene a las comuneras interesadas en la compra Gloria Esperanza Vega Morales, Luz Stella Vega Morales y Flor María Vega Morales, que tienen el termino de 10 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que consignen el valor de las cuotas partes que pretenden comprar, en la cuenta de depósitos judiciales **No.250012042001** de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso, debiendo aportar la consignación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS**